

07 de julio de 2020
UNA-CIT-OFIC-121-2020



Máster
Miriam Jiménez Salazar
Profesional Ejecutiva en Servicios Administrativos
Escuela de Sociología

Asunto: Consultas sobre pólizas y cumplimiento de trabajo en forma presencial

Estimado señor:

En atención a su consulta remitida al correo electrónico de la Comisión Institucional de Teletrabajo, que cita:

Consultar en el caso de los puestos teletrabajables que han presentado el formulario en qué momento hay problemas con la cobertura de la póliza del INS. Por ejemplo si se tiene que ir a la Universidad a realizar trabajo presencial en la oficina porque se nos indica.

Se aclara que el teletrabajo lo que hace es ampliar el lugar de trabajo al domicilio de la persona que está acogido al mismo, sea en la modalidad ordinaria o por contingencia, sin que se elimine el lugar presencial de trabajo. Es decir, la unidad académica o administrativa en la que la persona esté contratada no deja de ser su lugar de trabajo, el domicilio es una ampliación de poder cumplir con su labor desde este.

Adicionalmente, para su información en las preguntas frecuentes sobre teletrabajo disponibles en la página <http://www.teletrabajo.una.ac.cr/index.php/preguntas-frecuentes>

¿Puede la persona superior jerárquica solicitar a un colaborador (a) que está en teletrabajo realizar parte de su labor en forma presencial o atender algún asunto en particular?

Sí. El teletrabajo no le exime de atender compromisos en forma presencial, según lo que indique la persona superior jerárquica a cuyo cargo se encuentre, acorde con el trabajo de la instancia, el servicio y el usuario.

Si una persona tiene inconvenientes o limitaciones –tecnológicas o de otra índole– en su domicilio que le imposibiliten el cumplimiento de sus tareas mediante el teletrabajo, ¿puede la persona superior jerárquica indicarle que debe incorporarse a la presencialidad, aunque sea en forma temporal?

Sí. El teletrabajar no le exime de cumplir con los requerimientos técnicos y operativos para realizar sus tareas. Por tanto, de verse con imposibilidad para realizarlas, la persona superior jerárquica podrá indicarle que se reintegre a la modalidad presencial, sea en forma temporal o permanente.

En relación con el tema de las pólizas, en forma adicional nos indica la unidad de pólizas y activos del Programa de Gestión Financiera, lo siguiente:



La circular detalla que es accidente laboral en consecuencia de su labor, se debe recordar que en caso de accidente se debe demostrar lo que lo originó, según lo establecido por el Área de Salud Laboral en las comunicaciones hechas.

Es importante indicar, que cubre lo indicado en esta definición:

“Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades”.

“Se denomina accidente de trabajo, a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo”.

También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.

b) En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.

c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.

Finalmente, se aclara que la cobertura de pólizas, así como jornadas y horarios, tiene la misma situación en lo que corresponde a la modalidad presencial.

Atentamente,



Marly Yisette Alfaro Salas
Coordinadora

C. MSc. Yensi Vargas Sandoval, Directora Escuela de Sociología